



Reglamento del Canal de Denuncias

Norma Corporativa

Aprobada por el Órgano de Gobierno del COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

COP

Edición: noviembre 2025

Estado: Vigente

ÍNDICE

- 1. Introducción y marco normativo.**
- 2. Objeto.**
- 3. Principios generales.**
- 4. Ámbito de aplicación.**
- 5. Órganos o personas responsables.**
- 6. Medios de comunicación de la denuncia.**
- 7. Requisitos y tipos de denuncia.**
- 8. Derechos y obligaciones del denunciante.**
- 9. Derechos del denunciado.**
- 10. Conflicto de intereses.**
- 11. Canales externos de información.**
- 12. Régimen disciplinario.**

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO.

Introducción

Este canal de denuncias se ha implementado con la finalidad de constituir un mecanismo eficaz, para que, a través de todas las personas vinculadas con el COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA, se puedan detectar actividades ilícitas en el seno de este.

Mediante este canal, toda persona relacionada con el COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA, ya sean miembros de sus órganos de gobierno, trabajadores, afiliados militantes, afiliados simpatizantes, colaboradores externos, proveedores y en general cualquier otra persona que tenga relación con el Colegio Profesional directa o indirectamente, podrán poner en conocimiento cualquier irregularidad de las que hayan tenido conocimiento.

En el presente documento, el COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA pretende explicar a todas las personas relacionadas con el Colegio Profesional, que pueden y deben informar a través del Canal de Denuncias, de posibles actividades ilícitas, sin temor a posibles represalias, ser perseguidas o discriminadas.

Con la implantación de este Canal de Denuncias, el COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA se compromete a mantener la confidencialidad de las personas denunciantes, garantizando que se han establecido todas las medidas técnicas y organizativas para mantener su anonimato.

Por su parte, el COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA se compromete a investigar rigurosamente, todos los hechos denunciados.

La existencia de dicho canal no impide la presentación de denuncias por otros canales externos tanto de ámbito estatal, como autonómicos existentes o que puedan implementarse por las Administraciones competentes para proteger a los denunciantes conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección

de las personas que informen sobre infracciones, normativas y de lucha contra la corrupción.

Marco normativo

- Directiva Europea 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones, normativas y de lucha contra la corrupción.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detención, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
- Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

2. OBJETO.

El objetivo del canal de denuncias es concienciar a todas las personas relacionadas con el COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA para que, ante la certeza o sospecha fundada de que se esté cometiendo una conducta ilícita en el seno del Colegio Profesional, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4, “Ámbito de aplicación”, trasladen de forma confidencial dicha comunicación, al objeto de que sea investigada.

Su finalidad es garantizar que, de presentarse una actuación que pueda suponer un riesgo penal, esta pueda ser tratada de forma profesional y confidencial, adoptando las medidas oportunas para proteger los intereses del COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA, del denunciante y asegurar el cumplimiento efectivo de la legalidad.

3. PRINCIPIOS GENERALES.

El Canal de Denuncias se rige por los siguientes principios generales:

- Estricto cumplimiento de la legislación vigente. El Canal de Denuncias del COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA se ajusta a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de enero, de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Confidencialidad. El Canal de Denuncias cuenta con las debidas salvaguardas para garantizar en todo momento la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones en relación con cualquier información tratada en el marco de la tramitación de una denuncia, y, en particular, de la identidad del denunciante y otras personas mencionadas en la denuncia, y de las actuaciones desarrolladas durante su gestión.
- Respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, garantizando que los tratamientos de datos que se realicen en el marco del Canal de Denuncias resulten apropiados, lícitos e informados.
- Prohibición de represalias. El COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA mantiene una política de tolerancia cero frente a cualquier represalia, o intento de represalia, frente a denunciantes de buena fe.

- Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente canal, de acuerdo con lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 21 de febrero, es la protección de las personas físicas que informen a través del mismo de cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Actos de la Unión Europea enumerados en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, que se encuentren dentro de los siguientes ámbitos:

- Contratación pública.
- Servicios, productos y mercados financieros.
- Prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Seguridad de los productos y conformidad.
- Seguridad del transporte.
- Protección del medio ambiente.
- Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
- Salud pública.
- Protección de los consumidores.
- Protección de la privacidad y de los datos personales, seguridad de las redes y los sistemas de información.
- Intereses financieros de la Unión Europea.
- Infracciones relativas al mercado interior.

- La Ley Orgánica 2/2023, de 21 de febrero, amplía el ámbito de los actos enumerados en la Directiva (UE) 2019/1937, a los siguientes:

- Intereses financieros de la Unión Europea.
- Competencia y ayudas.
- Hacienda Pública y Seguridad Social.
- Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

- El ámbito de aplicación se aplica a los informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- Personas trabajadoras por cuenta ajena.
- Autónomos.
- Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al Órgano de Gobierno, dirección o supervisión del Colegio Profesional, incluidos los miembros no ejecutivos.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Personas que hayan obtenido información en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, como voluntarios, becarios, trabajadores en períodos de formación con independencia de que hayan percibido remuneración o no, así como aquellos cuya relación laboral no haya comenzado, siempre que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual.
- Representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

- Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo, en el proceso.
- Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- Personas jurídicas, para las que trabaje el informante o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

En consecuencia, podemos distinguir entre el ámbito subjetivo y el ámbito objetivo de aplicación, que de una forma más clara, se concreta de la siguiente forma:

4.1 Ámbito objetivo.

A través del Canal de Denuncias del COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA, pueden remitirse comunicaciones respecto a las siguientes materias:

- Incumplimientos de la normativa legal vigente cometidos por personal del COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA. Entre otros:
 - Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, que afecten a los intereses financieros o incidan en el mercado interior, tales como: infracciones en materia de contratación pública, medioambiente, privacidad y datos personales, o seguridad de las redes y sistemas de información.
 - Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa, grave o muy grave.

- Vulneración de las políticas, normas o procedimientos internos cometidos por personal del COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA.

4.2 Ámbito subjetivo.

El presente Reglamento está dirigido a sus órganos de gobierno, trabajadores, afiliados militantes, afiliados simpatizantes y a terceras partes interesadas, que tengan o puedan tener conocimiento de una irregularidad cometida en el seno del COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA.

Asimismo, el Canal de Denuncias se considera un medio adecuado para plantear dudas e inquietudes sobre la interpretación o aplicación del Código de Conducta, de la Política Anticorrupción, así como de cualquiera otra normativa del Programa de Cumplimiento.

5. ÓRGANOS O PERSONAS RESPONSABLES.

Con el objeto de facilitar y optimizar el proceso de gestión de las denuncias recibidas en el Canal de Denuncias, se determinan las funciones y responsabilidades de los órganos involucrados en el proceso:

- Órgano de Gobierno: El Órgano de Gobierno es el responsable de la implantación del Canal de Denuncias, para lo cual encarga al Responsable del Canal de Denuncias la gestión y supervisión del funcionamiento del Canal de Denuncias. Es el último responsable en la toma de decisiones sobre las denuncias recibidas.
- Responsable del Canal de Denuncias: es la persona física designada por el Órgano de Gobierno para la gestión y tramitación de las denuncias. Tanto su nombramiento como su posible cese o destitución serán comunicados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. en los diez (10) días hábiles siguientes.

El Responsable del Canal de Denuncias desarrollará sus funciones de manera independiente y autónoma, no recibirá instrucciones de ningún tipo en su

ejercicio y dispondrá de todos los medios personales y materiales para desempeñar sus funciones.

En el presente caso, el Órgano de Gobierno del COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA, ha designado Responsable del Sistema Interno de Información a la Junta de Gobierno.

- Responsable de Cumplimiento Normativo: colaborará en todo lo necesario con el Responsable del Canal de Denuncias en la tramitación, investigación y gestión de las denuncias recibidas. Asimismo, procurará la revisión periódica de este documento, y realizará las acciones de comunicación y formación oportunas para garantizar su eficacia.

En el presente caso, se ha establecido que el órgano de gestión de las denuncias sea externo, delegado en **Ius Confidence, Legal & Compliance**, que cuenta con la certificación de Delegado de Protección de Datos ante la Agencia Española de Protección de Datos y cuyo email de contacto es el siguiente: dpo@iusconfidence.es.

- Personal del COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA: Todo el personal tiene la responsabilidad de velar por la integridad de la sociedad, el cumplimiento con la legalidad vigente aplicable y los valores y principios dispuestos en el Código de Conducta. Por lo tanto, es responsabilidad y obligación del personal la notificación de cualquier conducta incluida en el ámbito de aplicación del Canal de Denuncias.

6. MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA DENUNCIA.

Para poder acceder al Canal de Denuncias se ha insertado un link en nuestra página web:

<https://colegio-pedagogia-tfe.com>

La información puede comunicarse por alguno de los siguientes cauces:

- Remitiendo un correo electrónico a: canaleticocoppedagogiatfe@gmail.com

- A través de una entrevista personal con el Responsable de Cumplimiento Normativo, previa solicitud del informante, dentro los siete días siguientes a dicha solicitud. La entrevista puede solicitarse por los anteriores medios y a través del teléfono +34 610 334 323.
- Enviando una carta a la atención del Responsable de Cumplimiento Normativo del COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA, Apartado de correos 779, Oficina principal Plaza España, 2, 38003 Santa Cruz de Tenerife.

7. REQUISITOS Y TIPOS DE DENUNCIA.

A continuación, enumeramos los requisitos que debe contener la denuncia:

- Seleccionar la categoría donde mejor encaja la denuncia.
- La relación que tiene con el COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA.
- Identificación del denunciante (siempre y cuando la denuncia no sea anónima), del que se le solicitarán los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos.
 - Medio de contacto: cuenta de correo electrónico, teléfono de contacto, domicilio o lugar a efectos de recibir comunicaciones.
- Identificación del denunciado: nombre, apellidos y cargo que ocupa, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.
- Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que, a criterio del denunciante, constituyen un incumplimiento o irregularidad.

- Evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten el hecho denunciado; nombre, apellidos y cargo de los testigos, si los hubiese.
- Información con el máximo de detalle del hecho que desea informar y adjuntando las pruebas, si las hubiera.

Las denuncias podrán ser realizadas de manera anónima, si bien esto implica que el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas debe ser lo suficientemente exhaustivo para su admisión a trámite.

Por su parte, en caso de ser admitida a trámite, el Responsable del Canal de Denuncias deberá determinar si la denuncia tiene consecuencias potencialmente significativas, o no:

- Denuncias potencialmente significativas: se entenderá que una denuncia tiene consecuencias potencialmente significativas, cuando la misma pueda tener repercusiones legales o administrativas para el COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA y/o desembocar en un proceso judicial o administrativo, o bien cuando las repercusiones tengan carácter mediático, financiero o estratégico.

Estas denuncias deben ser comunicadas al Órgano de Gobierno de manera inmediata, a efectos informativos. No obstante, el Órgano de Gobierno no intervendrá en la fase de instrucción a fin de garantizar la imparcialidad e independencia en la fase de resolución.

- Denuncias potencialmente no significativas: serán aquellas que no tengan consecuencias potencialmente significativas. Estas denuncias se deberán poner en conocimiento del Órgano de Gobierno en el informe anual que el Responsable de Cumplimiento Normativo elabora en relación con el seguimiento del Programa de Cumplimiento Normativo. En dicho informe se incluirá información meramente estadística y anonimizada.

Sin perjuicio de la valoración que el Responsable del Canal de Denuncias realice sobre la significatividad de la denuncia en el momento de su admisión a trámite, este podrá cambiar su valoración con posterioridad a la luz de la información recabada durante la investigación.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DENUNCIANTE.

8.1 Derecho a estar informado sobre la existencia del Canal.

El COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA informará en su página web de la existencia del canal, del reglamento del canal y del procedimiento para la presentación y gestión de las denuncias.

8.2 Derecho a la confidencialidad.

La identidad del denunciante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

A tales efectos, el COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la debida seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal y de toda la información tratada en el marco del Canal de Denuncias.

El COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA aplicará una política de tolerancia cero frente a la filtración de cualquier información obtenida en el marco del Canal de Denuncias. Por este motivo, el COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA investigará y, en su caso, sancionará cualquier infracción del deber de confidencialidad y secreto al que todas las personas involucradas en la gestión de las denuncias están obligadas.

8.3 Derecho al anonimato del denunciante.

El denunciante tendrá derecho a presentar una denuncia, a través del Canal, anónimamente, garantizando el Colegio Profesional, que la misma podrá seguir el trámite de igual modo que si la denuncia no fuera anónima.

En este caso, el denunciante no podrá ser informado, ni de la recepción de la denuncia, ni poder acceder al seguimiento del mismo.

8.4 Derecho a la protección de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos a través de este Canal de denuncias serán tratados conforme a lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 (LOPD-GDD) y la Ley Orgánica 7/2021.

EL COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA garantiza que se han establecido todas las medidas técnicas y organizativas, para garantizar un nivel de seguridad apropiado, de acuerdo con lo que establece la Ley 2/2023.

Minimización de datos y finalidad del tratamiento.

Los datos personales recabados en el marco del Canal de Denuncias serán los estricta y objetivamente necesarios para tramitar las denuncias recibidas y, en su caso, investigar los hechos denunciados. Dichos datos serán tratados con esa exclusiva finalidad y no serán utilizados para finalidades incompatibles.

Si la denuncia recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se suprimirán de inmediato, sin que se proceda a su registro o tratamiento.

Base Jurídica de Legitimación.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de carácter personal recabados en el marco del Canal de Denuncias es el cumplimiento de una obligación legal derivada de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que

informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (art.6.1.c Reglamento UE 679/2016 General de Protección de Datos).

Destinatarios de los datos.

La información que se recabe en el contexto de la investigación de una denuncia podrá ser comunicada a los departamentos objetivamente necesarios de los que se requiera colaboración durante esta fase, al Órgano de Gobierno con la exclusiva finalidad de tramitar la denuncia en cuestión, así como al departamento de Recursos Humanos, y al departamento al que pertenezca el denunciado, en caso de que sea necesaria la adopción de medidas disciplinarias o correctoras.

Asimismo, podrá ser comunicada, en su caso a las autoridades policiales o judiciales competentes en el marco de una investigación o para el ejercicio de acciones.

Plazo de conservación.

Los datos de carácter personal que, en su caso, se recaben serán conservados en el Canal de Denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir la procedencia de iniciar una investigación. Si se acreditara que la información no es veraz deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga conocimiento de ello, salvo que dicha falta de veracidad pudiera constituir un ilícito penal en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario para tramitar el procedimiento judicial. En ningún caso se podrán conservar los datos por un periodo superior a diez (10) años.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las denuncias que no se hayan admitido a trámite solamente podrán constar de forma anonimizada.

Ejercicio de derechos.

En todo caso, las personas cuyos datos se recaben en el marco del Canal de Denuncias podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad a través de la siguiente dirección de correo electrónico dpo@iusconfidence.es, así como a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

8.5 Derecho a la no represalia.

En ningún caso se tomarán represalias contra el denunciante, aun si del resultado de las consecuentes investigaciones se verificara que no ha existido incumplimiento de la normativa aplicable, siempre que no haya obrado de mala fe. Esto significa que el autor de cualquier tipo de represalia deberá ser sancionado.

La prohibición de represalias es un derecho que tiene el denunciante garantizando su protección en todo el ciclo de vida de la denuncia. A continuación, se detallan algunas de las acciones que se pueden considerar represalias:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba; terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios; Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido (en el caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofreciera un trabajo indefinido). En el caso de que estas medidas se llevaran a cabo dentro el ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la denuncia.

- Daños físicos o morales, incluidos los de carácter reputacional, incluidos en medios sociales, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo, trato desfavorable.
- Revelación anónima de información, identificando al denunciante para que sufra hostilidades en el entorno laboral.
- Proceso de difamación fuera del entorno laboral. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formaciones, cursos, entre otros.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
- Alegar la existencia de la cláusula de confidencialidad entre el denunciante y la Organización, para sancionar al denunciante por su incumplimiento.

8.6 Derecho a ser informado de la resolución o archivo de la denuncia.

El denunciante deberá ser informado del estado, de la resolución o archivo de la denuncia.

8.7 Obligaciones del denunciante.

El denunciante se obliga a

- Actuar de buena fe.
- Aportar todos los datos y documentos relacionados con los hechos denunciados.
- Mantener la confidencialidad de todo lo relacionado con la denuncia presentada.

9. DERECHOS DEL DENUNCIADO.

9.1 Derecho a recibir información.

Tiene derecho a que se le comunique lo antes posible que se encuentra en un proceso de investigación, como consecuencia de una denuncia presentada contra él. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- Órgano encargado de la gestión.
- Hechos denunciados.
- Derechos que le asisten.
- Procedimiento del trámite de la denuncia.

También tendrá derecho a que se le informe del archivo o resolución de la denuncia presentada.

9.2 Derecho de acceso.

Tendrá derecho a acceder a todos los datos que componen el expediente, con la excepción de la identidad del denunciante y de otras personas afectadas por el expediente.

9.3 Derecho de rectificación.

Tendrá derecho a rectificar sus datos personales que sean incorrectos.

9.4 Derecho a ser oída.

La persona denunciada tendrá derecho a ser oída en cualquier momento.

10. CONFLICTO DE INTERESES.

La presentación de una denuncia que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la gestión e investigación de la misma, serán excluidos de forma automática durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución,

con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad, y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones realizadas.

Los miembros excluidos estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad de la denuncia, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad del denunciante y del proceso de investigación en curso.

11. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN.

En el caso de que el denunciante considere que la tramitación de su denuncia no se ha realizado correctamente podrá acudir a los canales externos de información puestos a su disposición por las autoridades competentes y, en su caso, las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

En particular, podrá acudir al canal externo puesto a su disposición por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o por los órganos o autoridades autonómicas.

12. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Cuando alguna persona, física o jurídica, cometa alguna de las siguientes infracciones, entre otras, se estará a lo dispuesto en el título IX de la Ley 2/2023, de 20 de febrero; sin perjuicio de las medidas disciplinarias que, en el contexto laboral o contractual, pueda adoptar el COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA:

- Adopción de cualquier represalia frente a una denuncia de buena fe.
- Vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato.
- Presentación de denuncias a sabiendas de su falsedad.
- Cualquier intento de obstaculizar la presentación de denuncias o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento.
- La limitación de los derechos de la parte denunciante incluida en cláusulas contractuales.

El procedimiento sancionador corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.